

## 1.9 Plan General de Contabilidad: 50 aniversario

**Emilio ÁLVAREZ PÉREZ-BEDÍA**

Presidente del Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Economistas

### 1 Introducción

La normativa contable en España ha evolucionado desde 1973 con un Plan General de Contabilidad basado en el principio del coste histórico, hacia el PCG de 1990 que se configuró en 5 partes; que fueron: principios contables, cuadro de cuentas, definiciones y relaciones contables, cuentas anuales y normas de valoración.

Posteriormente el PGC de 2007 constituye una reforma bastante profunda y, en definitiva, se introducen un gran número de cambios que exigieron un esfuerzo por parte de todos los que se dedican de un modo u otro a la contabilidad.

En 2021 se modifica parcialmente el PGC para continuar con la reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional, y se cambian principalmente las normas de instrumentos financieros y de reconocimiento de ingresos en contratos con clientes.

Para los auditores el PGC es una herramienta de vital importancia, ya que su actividad consiste en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, y tiene por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

### 2 Los inicios: el PGC de 1973

El Plan General de Contabilidad es el texto legal que regula la contabilidad de las empresas en España.

La Comisión Central de Planificación contable elaboró el Plan General de Contabilidad mediante Decreto de 530/1973, del que ahora se cumplen 50 años. Este Plan lleva aparejadas numerosas ventajas, si bien se prefirió el carácter facultativo de su adopción por las empresas sin perjuicio de que en el futuro se pudiera establecer su aplicación obligatoria. Se rees-

tructuró la citada Comisión para incrementar la colaboración de los profesionales y expertos del campo privado, y se constituyeron grupos de trabajo (grupo 1 sobre valoraciones, grupo 2 sobre documentos consolidados, etc.). También se pensó sobre nuevos grupos a medida que se fueran desarrollando otras materias del Plan, tales como: mecanización contable, contabilidad analítica, especialidades sectoriales etc.

En la elaboración del Plan se tuvieron en cuenta numerosos estudios, con la finalidad de establecer las condiciones jurídicas de la información financiera. Se pretendía sustituir en el Plan el modelo contable convencional por otro más operativo desde el punto de vista de la gestión. Se pretendía hacer compatibles la contabilidad tradicional y los modelos más modernos que implantasen los responsables de las empresas para los fines más específicos de gestión.

En el debate de la elaboración del Plan se mostraban claramente favorables al establecimiento de un modelo de flujos, si bien es cierto que la contabilidad tradicional es ciertamente estática.

Al propio tiempo se pretendía la integración de las cantidades microeconómicas en el marco de las grandes magnitudes nacionales. Por una parte, el Plan otorgó todavía más relevancia a la concepción estática o jurídico patrimonial de las magnitudes que a su noción estrictamente dinámica, y por otra parte se acentuó hasta un cierto punto el sentido dinámico de las Cuenta de Explotación, introduciendo un documento cuya estructura permitía determinar, en términos de financiación básica, que afluye a la empresa y su inversión o empleo, así como las variaciones del circulante.

En el proceso de elaboración se pretendía sustituir la noción de coste histórico por la del valor de reposición, considerando que la inflación actúa negativamente sobre el patrimonio, si bien finalmente el Plan se subordinó a nuestro régimen jurídico, condicionado por la noción de los valores históricos. Es preferible pues, aun con sus inconvenientes, situarse en los valores históricos, que se cifran por la transacción cuando ésta se produce, o sea, en el mismo momento en que se constituyen una realidad objetiva.

La Comisión consideró que el efecto de la inflación sobre el patrimonio era un problema que no puede ni debe resolver el modelo contable del Plan. La Comisión decidió que sus trabajos se acomodarían en lo posible a las líneas generales de la planificación francesa, en la línea de vocación claramente europeísta que habría de tener el Plan, si bien por las peculiaridades de nuestras empresas y por el deseo de incluir en el Plan las innovaciones más significativas, criterios netamente españoles y cuestiones específicas de nuestras prácticas financieras y comerciales.

También se analiza la circunstancia de las interrelaciones que lógicamente se producen entre el Plan y nuestra legislación fiscal; el Plan no es fiscal, sus objetivos son predominantemente económicos. El Plan establece reglas técnicas para contabilizar las operaciones conforme a su auténtica significación económica y financiera; por principio el Plan no es discordante con la legislación fiscal y los datos que se consignen en los documentos fiscales tendrán que ser objeto de ciertas correcciones.

El Plan presta atención particular a las operaciones entre empresas del mismo grupo, dado que desde hace tiempo se viene manifestando el fenómeno de la concentración financiera; existe una tendencia, cada día más acentuada, a establecer vínculos entre varias sociedades, para de este modo formar un grupo. Las sociedades vinculadas se subordinan a un poder de decisión, pero conservan su personalidad jurídica, y es preciso facilitar una razonable información adicional en las cuentas anuales. Todo esto hace que se estime necesario iniciar el examen de la problemática de los documentos consolidados.

### 3 El PGC de 1990

Posteriormente, apareció el Real Decreto 1643/1990 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC en adelante), que ahora sería de aplicación, en general, por todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria. Este Plan sustituye al anterior, y llevaba en sí mismo la idea de una aplicación obligatoria y gradual, de manera que en 1977 se autorizó implantar de forma progresiva y con carácter obligatorio el PGC. Este Plan constituye el desarrollo en materia contable de la legislación mercantil, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario respecto a las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades y a las fusiones y escisiones de sociedades.

La primera parte del Plan se refiere a los principios contables; la segunda parte al cuadro de cuentas, en aras de que la normalización contable española alcance el mayor grado de flexibilidad, por lo que no resulta obligatorio si bien constituye una guía o referente obligado en relación con los epígrafes de las cuentas anuales; la tercera parte, definiciones y relaciones contables, para que si existen conceptos que no se han incluido en el cuadro de cuentas deban ser incorporados por el experto contable o en su caso, incluirse en las adaptaciones sectoriales del PGC o, cuando sea preciso, por el número de casos o por la singularidad de los hechos contables, constituir el contenido de una norma del propio Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; para algunas cuentas se han incorporado criterios valorativos que aclaran el contenido de las normas de valoración, siendo obligatoria esta parte de definiciones y relaciones contables; la cuarta parte, cuentas anuales, de obligatoria observancia incluye unas “Normas de elaboración de las cuentas anuales” que recoge los requisitos para formular los modelos de cuentas anuales en su sistema normal o abreviado, modelos de balance, pérdidas y ganancias y de memoria; la quinta parte, normas de valoración, establece la consideración de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas.

A efectos de reflejar a presente los valores de ciertos compromisos futuros o provisiones para riesgos y gastos, de forma adecuada, se establece un periodo de adaptación. Asimismo, con carácter transitorio se determina la aplicación del contenido de las adaptaciones sectoriales del antiguo PGC de 1973, en la medida en que las normas de dichas adaptaciones no se opongan a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

Por otro lado, se pretende aclarar el conflicto entre las normas sobre el Plan General de Contabilidad y las del Reglamento del Impuesto de Sociedades (RIS), al ordenar una determinada forma de contabilización, ya que el RIS está imponiendo criterios de imputación temporal de valoración o de calificación de las distintas partidas a efectos fiscales.

Ahora el PGC se convierte en un auténtico derecho contable de obligatorio cumplimiento, desarrollo de la IV Directiva de la CEE sobre derecho de sociedades, del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### 4 PGC de 2007

La adopción en 2003 por parte de la Unión Europea (UE) de las Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF) como normas de presentación de las cuentas anuales supuso que las cuentas consolidadas de los grupos cotizados se vengán formulando desde 2005 de acuerdo con las NIC/NIIF, pero el alcance de aquella adopción no llegó a las cuentas individuales de las sociedades. Por tanto, existía un modelo de dualismo contable dado que para las cuentas individuales la normativa aplicable era la establecida por la legislación interna española. La existencia de este dualismo contable hacía imprescindible la necesidad de una reforma mercantil y contable que comenzó con la Ley 16/2007 y que finalizó con la aprobación del Real Decreto 1514/2007 por el que

se aprueba el Plan General de Contabilidad y el RD 1515/2007 por el que se aprueba el PGC de PYMES. La reforma es bastante profunda ya que se regulan con mucho más detalle operaciones como las realizadas con instrumentos financieros, se modifica la contabilización del impuesto sobre beneficios, se establecen nuevos criterios de valoración como el valor razonable, se exige más información en las transacciones entre partes vinculadas, se establece un marco conceptual con definiciones de los distintos elementos que conforman las cuentas anuales, se establece una prevalencia de los principios contables, y en definitiva, se introducen un gran número de cambios que exigieron un esfuerzo por parte de todos los que se dedican de un modo u otro a la contabilidad.

Se trata, ante todo, de un cambio de filosofía contable donde la fiabilidad y la relevancia constituyen requisitos fundamentales que debe perseguir la información contable, de modo que la prudencia deja de ser el principio prevalente de la información financiera, para ser sustituido por el principio de imagen fiel. El nuevo PGC (NPGC), junto con el resto de la normativa mercantil, constituye un auténtico derecho contable que introduce un indudable grado de homogeneización en la información económico-financiera facilitada por las empresas. Es decir, se optó por reformar la normativa contable española en un proceso de convergencia hacia las NIC/NIIF, que parecía la opción más razonable, al suponer un acercamiento a las NIC/NIIF, pero sin llegar al mayor grado de complejidad que estas suponen y manteniendo de esa manera todo el derecho contable dentro del ámbito del derecho interno español.

Se incluyen en las cuentas anuales dos nuevos estados financieros como son el Estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN) y el Estado de flujos de efectivo (EFE), siendo este último el que viene a sustituir al cuadro de financiación, antes incluido en la memoria, por considerarse que la tesorería es una magnitud más fácil de comprender que el capital circulante que era la magnitud sobre la que se construía aquél, que desaparece de la memoria. Se consagra a nivel legal que el principio de primacía del fondo económico sobre su forma jurídica, a efectos de la contabilidad. Se modifica la estructura del balance, que pasa a estar compuesto por tres grandes apartados: activo, pasivo y patrimonio neto y se establece para el activo y el pasivo la estructura de separación entre fijo o no corriente y circulante o corriente en función del ciclo normal de explotación, con carácter general el plazo de un año desde el cierre del ejercicio; y el patrimonio neto se distingue entre los fondos propios y restantes partida. Se determina también la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias y se establece el contenido de los nuevos estados financieros (ECPN y EFE), estando el ECPN formado por dos partes, una comprensiva del resultado del ejercicio (saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias) y los ingresos y gastos imputables directamente al patrimonio neto y en cuanto al EFE facilitara información sobre los cobros y los pagos de la empresa.

Se introduce la definición legal de los conceptos contables básicos: activo, pasivo, patrimonio neto, ingreso y gasto, siendo de destacar que los activos ya no son bienes y derechos propiedad de la empresa (concepto jurídico) sino recursos controlados económicamente por la empresa (concepto económico), así como que el patrimonio neto deja de ser un pasivo (no cumple la definición del mismo) y pasa a tener un carácter residual, resultante de deducir de los activos de la empresa todos sus pasivos. El valor razonable se calculará con referencia a un valor de mercado fiable. Las variaciones del valor razonable pueden imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias o bien directamente al patrimonio neto. Se prohíbe la amortización del fondo de comercio, si bien con posterioridad (RD 602/2016) se consideró que todos los activos intangibles pasaron a ser activos de vida útil definida y por tanto amortizables.

Se modificó, en el Código de Comercio, el concepto de grupo del artículo 42 que consideraba como grupo el supuesto de que varias sociedades se hallasen bajo dirección única (el caso de las llamadas sociedades hermanas) convirtiendo a los grupos horizontales en consolidables, pero esto fue posteriormente eliminado, dado que las NIC los excluyen del concepto

de grupo, de ahí que en una reforma posterior se vuelva al concepto de grupo basado en el vínculo dominante-dependiente anterior.

Se da una nueva redacción a los artículos relativos a la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades, siendo la principal novedad la valoración de los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, según la terminología de las NIC, por su valor razonable. Se definen también las sociedades asociadas estableciendo la presunción de que existe influencia significativa sobre una sociedad calificada de asociada cuando se posea una participación de, al menos, el 20% de sus derechos de voto.

## 5 Las modificaciones de 2021

Por último, se ha de comentar el Real Decreto 1/2021 por el que se modifica el Plan General de Contabilidad, para continuar con la reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional. La Unión Europea ha adoptado en los últimos años unos nuevos criterios contables en materia de instrumentos financieros y en relación con los ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes, mediante unas normas que entraron en vigor, a efectos internacionales, en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

Por lo tanto, se introducen los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9ª de Instrumentos financieros y la norma de registro y valoración 14ª de Ingresos por ventas y prestaciones de servicios a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente. El criterio seguido ha sido la incorporación de los criterios internacionales en las cuentas individuales en sustitución de los vigentes, dado que los nuevos tratamientos de las NII-UE son más útiles y adecuados para los usuarios de las cuentas anuales individuales a la hora de tomar decisiones económicas.

En relación con los instrumentos financieros, el primero de los cambios a destacar se produjo en materia de clasificación y valoración; el segundo cambio introducido en la NIIF-UE 9 se refiere al modelo de deterioro de valor de los créditos y valores representativos de deuda, que transita de un modelo basado en la denominada pérdida incurrida a otro sostenido en el concepto de pérdida esperada, si bien en el PGC no se introduce esta novedad y se mantiene el criterio que se venía aplicando hasta la fecha en materia de coste amortizado y deterioro de valor; el tercer cambio reseñable se ha producido en la contabilidad de coberturas contables, dónde la reforma internacional ha buscado alinear el resultado contable y la gestión del riesgo en la empresa y se ha adaptado el Plan al modelo internacional.

La adaptación a la NIIF-UE 9 también ha propiciado una revisión de la definición de valor razonable. Asimismo, en línea con la NIC-UE 2 Existencias, se ha considerado oportuno introducir el criterio del valor razonable menos los costes de venta en las materias primas cotizadas.

La aprobación de la NIIF-UE 15 a nivel europeo constituye una oportunidad para profundizar en el desarrollo de los criterios contables en materia de reconocimiento de ingresos. Así pues, la modificación consiste en incorporar al PGC el principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, para su posterior desarrollo en una resolución del ICAC.

Para los auditores el PGC es una herramienta imprescindible en su trabajo diario habida cuenta de que tienen que analizar la información contable y financiera de la empresa, puesto que la auditoría es la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

# 50 Aniversario Plan General de Contabilidad

El desarrollo de la información  
financiera en España (1973-2023)

**Director:** José Antonio Gonzalo Angulo  
**Coordinadores:** Javier Pérez García  
Anne Marie Garvey

Madrid, ICAC, 2023

**ilclalcl** Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de cuentas